

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2011-409-016409-2
Fecha: 14/06/2011 15:38:19->200
CIU: POYRY JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Anexos: 4 FOLIOS



Bogotá D.C. 14 de Junio de 2011



Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación
Atn. Dra. MÓNICA LUCIA OSPINA FLOREZ
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,
Avenida El Dorado CAN, tercer piso, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono (+571) 379 1720
Fax (+571) 3240800
Bogotá D.C.

Referencia: Entrega de copias póliza Concurso de Meritos N° SEA-CM-002-2010

Respetado Señores:

La presente con el fin de dar alcance al Comunicado N° 4 del proceso en referencia y hacer entrega de la garantía de seriedad N° 01 GU048483.

Adicionalmente, le solicitamos a la entidad de manera muy respetuosa las pólizas originales N° 01 GU044926 con fecha de expedición 13-05-2011, N° 01 GU044926 con fecha de expedición 08-03-2011, N° 01 GU044926 con fecha de expedición 06-10-200 y N° 01 GU044926 con fecha de expedición 14-09-2010.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Delegado de las Firmas



★ PETROBRAS Company





CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

POLIZA 01 GU048483
CERTIFICADO 01 GU081046

Página 1

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO RAMIREZE TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 14 06 2011

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO C.C. o NIT: 018080
 DIRECCION: CARRERA 21 No. 100-20 PISO 9 BOGOTA CIUDAD: BOGOTA
 E-MAIL: TELEFONO: 6215099

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO C.C. o NIT: 830125996 9
 DIRECCION: AV. EL DORADO CAN - EDIFICIO MINISTERIO DE TRANSPORTE PISO 3 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 3240800

BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO C.C. o NIT: 830125996 9
 DIRECCION: AV. EL DORADO CAN - EDIFICIO MINISTERIO DE TRANSPORTE PISO 3 CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 3240800

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
09 06 2011	11 12 2011		NUEVA
			5,732,500,000.00
INTERMEDIARIO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%
100.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE F	TOTAL	
COASEGURO		PRIMA	
%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
		MONEDA	PESOS
		PRIMA NETA	5,732,500.00
		GAST. EXPED	10,000.00
		IVA	918,800.00
		TOTAL	6,661,300.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios de Interventoría

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR LA SERIEDAD Y VALIDEZ DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL CONCURSO DE MERITOS Nro. SEA-CM-002-2010 RELACIONADA CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, JURIDICA, MEDIOAMBIENTAL Y SOCIO-PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL Y QUE CORRESPONDE AL SECTOR 2: COMPRENDIDO ENTRE PUERTO SALGAR-SAN ROQUE.

NOTA:

LA PRESENTE PÓLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA, SE EXPIDE EN UN TODO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN ARRIBA INDICADA Y SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A LA VIGENCIA Y PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHO PLIEGO.

TOMADOR: CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO INTEGRANTES: POYRY INFRA S.A. NIT. 830.115.225-6 PART. 25%, CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. NIT. 860.014.285-3 PART. 25%, GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. NIT. 860.034.335-9 PART. 12.50%, TNM LIMITED NIT. 830.012.194-3 PART. 12.50% E INGELOG S.A. NIT. 44444438 PART. 25%.

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta	ANTERIOR	NUEVO
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS	09-06-2011	11-12-2011		5,732,500,000.00
				5,732,500.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000039309 24/04/2009 Y 300000053150 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 079974 AL 100000

TOMADOR

SU-FO-01-1.0

NIT. 860.070.374-9

14-06-2011
RY71CNWC

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

CO-FO-04-1.0



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

CERTIFICACION

Por disposición del artículo 25-numeral 19 de la ley 80 de 1993, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, certifica que la póliza # **GU048483** / **GU081046** expedida el 14-06-2011 por valor de \$ **6,661,300.00** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador / Garantizado

CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO

NIT/ C.C. **018080**

Vigencia de la póliza **09-06-2011** al **11-12-2011**

Valor Asegurado **5,732,500,000.00**

Esta certificación se expide con destino a la entidad asegurada:

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

y se firma en Bogotá a los 14 del mes 06 de 2011


COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA S.A.

Firma Autorizada

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 4828 de 2008)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la cartúla de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1098 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelantadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada en cuanto se refiera a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previsto como uno de los requisitos de legalización del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir personal vinculado al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o

equipos por el suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCELSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERREMOTO O LA CLAUPEXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE.
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASION DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL MEMO TRANSCURRIDO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la cartúla de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará consistir en la cartúla o en sus anexos

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal con-

tratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutorio que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada, al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, tiene deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutorio, y de la acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acogió la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutorio, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutorio que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACION

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 653 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1080 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual, la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el cumplimiento de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal, deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMERA IMPROVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALLEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está sujeta a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los aseguradores participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionadores en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En el caso anterior, se firma a los _____ de _____ de 20__

COMPANÍA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A CONFIANZA
FIANZA AUTORIZADA